

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII— MES XI

Caracas, martes 15 de agosto de 2006

Número 38.500

SUMARIO

Asamblea Nacional

«Ley que crea la Orden José Leonardo Chirino».

«Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno».

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dictan las normas sobre Pasajes, Viáticos y Gastos de Instalación y Transporte de Equipajes del Personal del Servicio Exterior.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.- Resolución por la cual se designa a los ciudadanos Rigoberto Antonio Rincón y Luis Marín, Interventores de las sociedades mercantiles relacionadas al Grupo Financiero Maracaibo.- (Véase N° 5.818 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar, otorgada a la empresa Lemur Sociedad de Corretaje de Seguros C.A.

Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Xiomara Margarita Rodríguez Bolívar, Jefe de la Oficina del Centro de Estudios Fiscales, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Zeleyka Valentina Muskus Acuña, Gerente Regional de Tributos Internos Región Capital, en calidad de Encargada.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Angela del Valle Bolívar Acosta, Directora General Encargada del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Sandoval, Directora de Sanidad Vegetal, Encargada del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Homaira Katherine Sifontes Márquez, Asistente Ejecutiva del Director del Despacho del Ministerio de Educación Superior.

Resolución por la cual se autoriza la publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 04 de julio de 2006.

Resolución por la cual se designa como Coordinador para la supervisión de los Institutos y Colegios Universitarios, al ciudadano Richard Antonio Tortosa.

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Los Teques «Cecilio Acosta», con sede en Los Teques, Estado Miranda.

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Wladimir Lenin Tortolero Romero, Asistente Ejecutivo del Despacho de la Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio de Educación Superior.

Resoluciones por las cuales se refrenda la validez de los Títulos Universitarios a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se refrendan los acuerdos aprobados que en ellas se señalan.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Noly Fernández, Directora General (E), de la Dirección General de Salud.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se autoriza la libre venta y consumo en el Territorio Nacional de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa como Funcionarios Responsables de las Unidades Administradoras Integrantes de la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero de 2006, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa con carácter de Consejero para que integre el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadísticas, al ciudadano Orángel Rivas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rodolfo M. Cibani, como Representante del Sector Empresarial, en el Directorio Ejecutivo de Copocentro.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Felixa Isabel Hernández León, como Gerente General de Litigio (E), de esta Procuraduría.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Felixa Isabel Hernández León, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Rafael Huncal Martínez, Leydy Matute Velásquez y Trino del Valle García).

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano abogado José Bladimir Vielma.

Contraloría General de la República

Resoluciones por las cuales se le impone la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, a los ciudadanos que en ellas se indican.- Decisiones por las cuales se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Resolución por la cual se ordena al Consejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Zulia, revocar el Concurso Público para la Designación del Contralor Municipal del Municipio Sucre del Estado Zulia, así como la designación del ciudadano Hugo García, como Contralor Municipal del Municipio Sucre del Estado Zulia.- Resolución por la cual se ordena al Consejo Municipal del Municipio Cedeño del Estado Bolívar revocar el Concurso Público convocado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del Municipio Cedeño, Caicara del Orinoco.- Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa y se le impone multa a los ciudadanos que en ella se indican.- Resoluciones por las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se señalan, la sanción de suspensión sin goce de sueldo del ejercicio de los cargos que en ellas se especifican.- (Véase N° 5.818 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alain Enrique Rodil Ceballos, como Jefe de la División de Presupuesto (Encargado).

Resolución por la cual se cambia la denominación y el nivel de la Unidad de Análisis por «Oficina de Análisis», con rango de División.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Solvanny Rodríguez Rudas, Jefe de la Oficina de Análisis (Encargada).

Parlamento Andino

«Acta de la Reunión Extraordinaria de Mesa Directiva N° 3-06, de fecha 02 de agosto de 2006».

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

L-403
**LEY QUE CREA LA ORDEN
JOSÉ LEONARDO CHIRINO**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Del objeto

Artículo 1. Se crea la Orden José Leonardo Chirino, destinada a reconocer, enaltecer y premiar los méritos de ciudadanos y ciudadanas que se destaquen de cualquier forma en la prevención y eliminación de todas las modalidades de discriminación, resaltando la trascendencia en el tiempo de la gesta heroica y libertaria de José Leonardo Chirino, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Competencia

Artículo 2. Corresponde al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela conceder la Orden José Leonardo Chirino, el día 10 de mayo de cada año, previo informe favorable del Consejo de la Orden o en la fecha en que el Consejo lo considere conveniente.

Composición del Consejo de la Orden

Artículo 3. El Consejo de la Orden José Leonardo Chirino estará integrado por cinco miembros de reconocida moral, designados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quienes permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por un período similar. Dicho Consejo tendrá un Presidente o Presidenta, el cual será elegido o elegida entre sus miembros, quien estará a cargo de la coordinación de las actividades de la Orden y la aprobación del Reglamento del Consejo de la Orden.

Clase y descripción de la Orden José Leonardo Chirino

Artículo 4. La Orden José Leonardo Chirino comprende una clase única. Se caracterizará por una medalla bañada en oro de forma ovalada con la efigie de José Leonardo Chirino y la fecha de promulgación de la Ley, a través de la cual se creó. Asimismo, tendrá el Escudo de Armas y la inscripción de la República Bolivariana de Venezuela, además del 10 de mayo de 1795, día de la gesta libertaria de José Leonardo Chirino, conjuntamente con su respectivo botón. Dicha medalla penderá de una cinta magenta o degradada violeta, con un centímetro de ancho y largo suficiente para ser ajustada al cuello.

Requisitos

Artículo 5. La Orden José Leonardo Chirino se otorgará a los ciudadanos y ciudadanas que se destaquen en los siguientes ámbitos:

1. Quienes hayan trabajado al menos durante dos años, por la preservación, en el tiempo y en el espacio, de la gesta heroica de José Leonardo Chirino.
2. Quienes trabajen por la difusión y divulgación de la gesta heroica de José Leonardo Chirino.
3. Quienes hayan desarrollado una labor orientada a lograr las reivindicaciones de los derechos humanos de los afrodescendientes y las afrodescendientes y otros colectivos étnicos a nivel nacional e internacional.
4. Quienes hayan trabajado y estén trabajando por mantener y difundir la historia afrovenezolana y la herencia de todo un cúmulo de riqueza espiritual, cultural, social e ideológica, legada por nuestros ancestros.
5. Quienes hayan cultivado en el Estado venezolano, en general, y en el estado Falcón, en particular, las diferentes manifestaciones que forman parte del patrimonio cultural de nuestra Nación.
6. Quienes realicen una labor tendiente a incorporar en el sistema educativo venezolano, los aportes sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos y otros relacionados con la erradicación de todas las formas de discriminación.

Del otorgamiento

Artículo 6. La Orden José Leonardo Chirino se otorgará tomando en cuenta el grado de méritos y servicios que posea la persona propuesta para recibirla, en armonía con las establecidas en el Reglamento, pudiendo otorgar la Orden *Post-Mortem* a quienes se hayan hecho acreedor o acreedora en vida, de dicha distinción.

La Resolución que acuerde el otorgamiento de la Orden objeto de esta Ley, será publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

De la continuidad

Artículo 7. El ministerio con competencia en materia de educación y deportes y el Consejo de la Orden José Leonardo Chirino, velarán por el prestigio, honor y continuidad en el tiempo de este valioso reconocimiento.

Capítulo II
Publicidad y Revocatoria

De la revocatoria

Artículo 8. La Orden José Leonardo Chirino se pierde:

1. Por traición a la Patria.
2. Por acto deshonesto o infame.
3. Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener la condecoración.
4. Por uso indebido de la insignia de la Orden.
5. Por alguna otra causa grave así calificada por el Consejo de la Orden.

Apertura de procedimiento

Artículo 9. Cuando un distinguido con la Orden José Leonardo Chirino, se encuentre incurso en algunas de las causales previstas en el artículo 8 de esta Ley, el ministerio con competencia en materia de educación y deportes o el Consejo de la Orden ordenará abrir el procedimiento administrativo correspondiente, siguiendo la vía prevista en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Publicidad de la revocatoria

Artículo 10. Cuando de las pruebas obtenidas, el Consejo de la Orden determine la pérdida de la Orden José Leonardo Chirino y la tacha del imputado de la lista de miembros de la Orden, el ministerio con competencia en materia de educación y deportes ordenará su retiro mediante Resolución que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.


Del Reglamento

Artículo 11. Las características de la Orden José Leonardo Chirino, requisitos para su otorgamiento y demás asuntos relacionados con ella, serán determinados por el Ejecutivo Nacional mediante Reglamento.

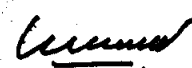
DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de agosto de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional


DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL
Refrendado La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro de Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
Refrendado El Ministro del Turismo (L.S.)	WILMAR CASTRO SOTELDO
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUVA MILANO
Refrendado El Ministro de Educación Superior (L.S.)	SAMUEL MONCADA ACOSTA
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado El Ministro de Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado La Ministra del Ambiente Y de los Recursos Naturales (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro de Comunicación e Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado La Ministra para la Economía Popular (L.S.)	OLY MILLAN CAMPOS
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro de la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social (L.S.)	JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
Decreta

la siguiente,

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO
PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Fondo para el Desarrollo Endógeno como instituto autónomo, adscrito al ministerio con competencia en materia de economía popular, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, distinto e independiente de la República, con autonomía funcional, técnica, financiera, organizativa y operativa de conformidad con la presente Ley.

Domicilio

Artículo 2. El Fondo para el Desarrollo Endógeno tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, y podrá establecer oficinas o representaciones en otras ciudades o regiones de la República, de conformidad con esta Ley. El Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, podrá sesionar en cualquier lugar de la República.

Órgano tutelar

Artículo 3. El ministerio con competencia en materia de economía popular ejercerá la tutela administrativa sobre el Fondo, y los mecanismos de control se ejercerán de conformidad con esta Ley.

Objetivos del Fondo

Artículo 4. El Fondo, además de los objetivos que se deriven de la presente Ley, y de las políticas, planes y proyectos para el desarrollo endógeno, tendrá los objetivos siguientes:

1. Promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y proyectos del Ejecutivo Nacional, para el desarrollo endógeno, la economía popular, colectiva y solidaria.
2. Coordinar acciones con los demás organismos del Poder Público, directa o indirectamente vinculados a los objetivos del Fondo, en especial con aquellos cuyas competencias sean necesarias para garantizar la profundización y consolidación del desarrollo endógeno.
3. Promover la formación y asistencia necesaria a las organizaciones de la economía popular y solidaria, para afianzar su desarrollo y consolidación como base fundamental y primaria del sistema económico nacional.
4. Promover el uso eficiente y responsable de los recursos que se otorguen para el financiamiento de planes y proyectos para el desarrollo endógeno.
5. Promover y contribuir con la capacitación y formación de las organizaciones de la comunidad y de la economía solidaria, impulsando su participación corresponsable en los planes y proyectos de desarrollo endógeno, así como en la contraloría social responsable.
6. Financiar planes y proyectos destinados a fortalecer la estructura y la capacidad productiva nacional, a través de organizaciones de la comunidad y de la economía popular y solidaria, en concordancia con las políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional sobre la materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DEL FONDO**

Competencias

Artículo 5. El Fondo tendrá las competencias siguientes:

1. Ejecutar e impulsar los planes y proyectos destinados al desarrollo endógeno, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos del ministerio con competencia en materia de economía popular.
2. Financiar los planes y proyectos destinados al desarrollo endógeno, así como otorgar recursos destinados al financiamiento y consolidación de planes y proyectos de desarrollo endógeno, de conformidad con la presente Ley.
3. Definir y ejecutar los planes de asistencia dirigidos a las organizaciones de la comunidad y de la economía solidaria, relacionados con los planes y proyectos para el desarrollo endógeno que financie el Fondo.